



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N.º 189-2023-GA/GM/MPMN

Moquegua, 18 de julio de 2023.

VISTOS:

Informe Legal N° 758-2023-GAJ-MPMN, Informe N° 785-2023-GA/GM/MPMN, Informe N° 1086-2023-SGPBS/GA/GM/MPMN, Escrito de fecha 02.MAY.2023, presentada por Ronald Guido Ramos Salazar, Recurso de Apelación S/N de fecha 06.JUN.2023, Carta N°156-2023-SGPBS/GA/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines", el Artículo II, establece: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43°, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, a los numerales 217.1 y 217.2 del artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que: "Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo". Asimismo, el numeral 217.2 de la norma acotada prescribe que: "Sólo son impugnables los actos definitivos que pone fin a la instancia y los actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión; la contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo";

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante solicitud S/N de fecha 02.MAY.2023, el administrado Ronald Guido Ramos Salazar, propone Plaza Vacante para su incorporación a Planilla como Trabajador Permanente y se le asigne Plaza del Cuadro de Asignación de Personal – CAP, en el cargo de Técnico Contable, conforme al Manual de Organización y Funciones – MOF, donde aparecen registradas como algunas de las funciones pertenecientes a las de Asistente Administrativo II de la Unidad Operativa de Servicio de Maquinaria y Equipo;

Que, mediante escrito S/N de fecha 06.JUN.2023, el administrado Ronald Guido Ramos Salazar, presenta Recurso de Apelación contra la Carta N°156-2023-SGPBS/GA/MPMN, que pone de conocimiento la improcedencia, ante su solicitud de Incorporación a Planilla como trabajador toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en la norma vigente;

Que, mediante Informe N° 1086-2023-SGPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 09.JUN.2023, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, en atención al Recurso de Apelación presentado por el administrado Ronald Guido Ramos Salazar, informa que si bien el recurso de apelación se interpone ante la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, esta sólo debe de elevar lo actuado al superior jerárquico, quien es el competente, para calificar y resolver el recurso, por lo que, remite el expediente administrativo ante la Gerencia de Administración, para su atención y acciones necesarias;

Que, mediante Informe N° 785-2023-GA/GM/MPMN de fecha 16.JUN.2023, la Gerencia de Administración, en atención al Informe N° 1086-2023-SGPBS/GA/GM/MPMN, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emita Opinión Legal, respecto al recurso impugnatorio de apelación en contra la Carta N°156-2023-SGPBS/GA/MPMN, y adjunta el expediente administrativo y anexos;

Que, mediante Informe Legal N° 758-2023-GAJ/MPMN de fecha 17.JUL.2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que, es INFUNDADO el recurso de la apelación, presentado por el administrado Ronald Guido Ramos Salazar, en contra la Carta N°156-2023-SGPBS/GA/MPMN; por tener la condición de servidor Repuesto por Resolución Judicial (sentencia), y no la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente en la Administración Pública sujeto al régimen laboral Decreto Legislativo N° 276;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, al TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 31638, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal de 2023, y de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Legislativo N° 1440; Decreto de Urgencia N° 016-2020; Resolución de Alcaldía N° 0100-2023-A/MPMN de fecha 04.ABR.2023, de designación de Gerente de Administración.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesta por el administrado **RONALD GUIDO RAMOS SALAZAR**, en contra de la Carta N°156-2023-SGPBS/GA/MPMN, que resuelve declarar improcedente la petición de incorporación a Planilla como Trabajador; por tener la condición de servidor Repuesto por Resolución



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Judicial (sentencia), y no la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente en la Administración Pública sujeto al régimen laboral Decreto Legislativo N° 276.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFÍQUESE** al administrado, en el domicilio que corresponda, conforme al previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
.....
ING. ROBERT MARTIN RODRIGUEZ GARCIA
GERENTE DE ADMINISTRACION